



RE 030/2020

Acuerdo 36/2020, de 15 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por la mercantil “SCANBIT, S.L.”, frente al acuerdo de adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Migración, implementación, soporte y mantenimiento de una plataforma de servicios de gestión bibliotecaria», promovido por la Universidad de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 21 de noviembre de 2019 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), el anuncio de licitación relativo al contrato indicado en el encabezamiento de este Acuerdo. Según figura en el citado anuncio, el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 10 de diciembre de 2020.

Se trata de un contrato de servicios, tramitado por procedimiento abierto y con varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 312 713,50 euros.

Segundo.- Con fecha 23 de enero de 2020 se publicó, en la PCSP, el acta de la reunión de la Mesa de contratación correspondiente al día 22 de enero del ejercicio corriente, en la que –a la vista de la documentación presentada por los licitadores y del informe técnico emitido el día 21 de enero de 2020– se acordó la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente orden:

- 1.- “OCLC, B.V.”: 87,11 puntos.
- 2.- “UTE SCANBIT, S.L. & EBSCO, S.L.”: 83,00 puntos.
- 3.- “INNOVATIVE INTERFACES GLOBAL LIMITED”: 47,88 puntos.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Asimismo, el citado órgano colegiado acordó, a la vista de esta clasificación, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, a favor de “OCLC, B.V.”

Tercero.- Con fecha 12 de febrero de 2020, se recibió en el Registro General de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por don I.L.G., en nombre y representación de “SCANBIT, S.L.” y la “UTE SCANBIT, S.L. & EBSCO, S.L.”, frente al acuerdo de la Mesa de contratación citado en el Antecedente de Hecho anterior.

Tras la correspondiente tramitación, con fecha 28 de febrero de 2020, se dictó el Acuerdo 23/2020, por el que se resuelve la inadmisión del recurso especial citado, por no ser susceptible de impugnación el acto objeto del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 44.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Cuarto.- Con fecha 6 de marzo de 2020 se recibió en el Registro General del órgano de contratación, un nuevo escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por don I.L.G., en nombre y representación de “SCANBIT, S.L.” y la “UTE SCANBIT, S.L. & EBSCO, S.L.”, frente a la adjudicación del meritado contrato. El recurso junto con el informe correspondiente fue recibido en este Tribunal el día 11 de marzo de 2020.

El recurso manifiesta, en síntesis, la disconformidad a Derecho de la valoración otorgada a su proposición la cual, a su entender, se ha basado en juicios de valor al aplicar los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas establecidos en la letra J del Cuadro-Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el contrato.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Por lo expuesto, solicita que se estime su recurso, se declare la disconformidad a Derecho del acuerdo impugnado y se proceda a la valoración correcta de su oferta de manera que resulte propuesta como adjudicataria.

Quinto.- El día 12 de marzo de 2020 se dio traslado del recurso al resto de interesados del procedimiento, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas, tal y como se prevé en el artículo 56.3 de la LCSP.

Sexto.- Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y su Disposición adicional tercera (modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) decretó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

La Disposición Adicional 8ª del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos, desde su entrada en vigor, de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al sector público, siempre y cuando se tramiten por medios electrónicos, extendiéndose expresamente dicha medida a los recursos especiales.

En virtud de lo expuesto, dado que la tramitación del procedimiento contractual que nos ocupa se ha llevado a cabo por medios electrónicos, se ha reanudado el plazo relativo al trámite de alegaciones en el presente recurso, sin que finalizado el mismo se hayan recibido alegaciones.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de “SCANBIT, S.L.” para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP pero no la de la “UTE SCANBIT, S.L. & EBSCO, S.L.”, por cuanto no se ha constituido como tal al tiempo de la interposición del presente recurso, de manera que no cabe admitir la formulación de un recurso en nombre de la misma, siendo las distintas entidades que concurren a la licitación agrupadas bajo esta fórmula las que gozan de legitimación para impugnar los actos del procedimiento de licitación que les afecten, ex artículo 24.2 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre. Por tanto, aun cuando el escrito de recurso aparezca suscrito por persona física que manifiesta actuar en nombre y representación de la futura UTE y de la mercantil “SCANBIT, S.L.”, debe tenerse por interpuesto el mismo, en nombre de esta última.

SEGUNDO.- También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 60 000 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para su resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en adelante, LMMCSPA), y va dirigido contra la adjudicación del contrato, actuación susceptible de recurso especial, de acuerdo con el artículo 44.2.c) de la LCSP.

El recurso se ha planteado en tiempo y forma.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

TERCERO.- Resuelta la admisión del recurso, procede entrar en el fondo del mismo. La recurrente sostiene, en síntesis, que se aplicaron incorrectamente los criterios cualitativos evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas a su oferta, debido a que se utilizaron juicios de valor, lo que incurre en infracción del ordenamiento jurídico.

El PCAP que rige el contrato, en la letra J de su Cuadro-Resumen establece los criterios de adjudicación consistiendo todos ellos en criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas. Así, además del criterio correspondiente a la oferta económica, se establecen hasta nueve criterios, algunos con varios subcriterios, consistentes todos ellos en mejoras, y exigiendo en todos, como documentación a aportar una «*memoria descriptiva de las mejoras ofertadas debidamente firmada por el representante legal de la empresa*».

Los criterios en cuestión son los siguientes:

<p><i>CRITERIO 2: Mejoras del punto 2.2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas: Arquitectura:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Posibilidad de personalización de flujos. 2 puntos.- Posibilidad de subir y alojar archivos PDF a los registros, vía menús de programas y vía API's, pudiendo ser capaz de extraer los contenidos de estos archivos en PDF y de incorporarlos al correspondiente índice de búsqueda de "texto completo". 1,5 puntos- Menús, opciones, funcionalidades y ayudas de la plataforma en español. 1.5 puntos.- Búsqueda en catálogos externos nacionales e internacionales. 1,5 puntos.- Disponibilidad de un portal web colaborativo para todas las instituciones usuarias del sistema. 1,5 puntos	<ul style="list-style-type: none">- Se asignarán 2 puntos a las ofertas que incluyan la personalización de flujos. Se asignarán 0 puntos a las que no las incluyan.- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la posibilidad de subir y alojar archivos PDF a los registros. Se asignarán 0 puntos a las que no las incluyan.- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan menús, opciones y funcionalidades y ayudas de la plataforma en español. Se asignarán 0 puntos a las que no lo incluyan.- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan posibilidad de hacer búsquedas en catálogos externos, nacionales e internacionales. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan.- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan un portal web colaborativo para todas las instituciones usuarias	<p><i>PONDERACIÓN</i></p> <p style="text-align: center;">9,5</p>
--	--	---



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

<p>- Disponibilidad de un servicio de atención al cliente 24 horas, 7 días, 365 días. 1,5 puntos.</p> <p>DOCUMENTACIÓN: Memoria descriptiva de las mejoras ofertadas debidamente firmada por el representante legal de la empresa.</p>	<p>del sistema. Se asignarán 0 puntos a las que no lo incluyan.</p> <p>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan un servicio de atención al cliente 24 horas, 7 días, 365 días. Se asignarán 0 puntos a las que no lo incluyan.</p>	
<p>CRITERIO 3: Mejoras del punto 2.2.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas: Servicio de Catalogación y autoridades:</p> <p>- Posibilidad de parametrizar y personalizar la exportación de registros bibliográficos y de ejemplares desde el catálogo colaborativo, pudiendo filtrar sólo las del catálogo de la propia biblioteca. 2 puntos.</p> <p>- Existencia de un control de autoridades que verifique y valide las mismas y que detecte encabezamientos erróneos. 2 puntos.</p> <p>- Existencia de un sistema de apoyo a la catalogación que incluya una opción de validación de MARC21. 1,5 puntos.</p> <p>- Posibilidad de modificación, eliminación o inclusión de metadatos de forma masiva por parte de los usuarios bibliotecarios, sin coste adicional. 1,5 puntos.</p> <p>- Posibilidad de búsqueda y recuperación desde todos los campos de los registros, incluidos los campos locales. 1,5 puntos.</p> <p>DOCUMENTACIÓN: Memoria descriptiva de las mejoras ofertadas debidamente firmada por el representante legal de la empresa.</p>	<p>- Se asignarán 2 puntos a las ofertas que incluyan la posibilidad de parametrizar y personalizar la exportación de registros bibliográficos y de ejemplares desde el catálogo colaborativo. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan.</p> <p>- Se asignarán 2 puntos a las ofertas que incluyan un control de autoridades que verifique y valide las mismas y que detecte encabezamientos erróneos. Se asignarán 0 puntos a las que no lo incluyan.</p> <p>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan un sistema de apoyo a la catalogación que incluya una opción de validación de MARC21. Se asignarán 0 puntos a las que no lo incluyan.</p> <p>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la posibilidad de modificación, eliminación o inclusión de metadatos de forma masiva por parte de los usuarios bibliotecarios, sin coste adicional. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan.</p> <p>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la posibilidad de búsqueda y recuperación desde todos los campos de los registros incluidos los campos locales. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan.</p>	<p>PONDERACIÓN</p> <p>8,5</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

<p><i>CRITERIO 4: Mejoras del punto 2.2.7. del Pliego de Prescripciones Técnicas: Herramientas de descubrimiento:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Disponibilidad de las siguientes 4 opciones de visualización de los registros: . MARC . ISBD . Etiquetado . Citas <p>1,5 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posibilidad de que la plataforma incluya la opción de excluir temporalmente de la visualización registros del catálogo. 2 puntos - Posibilidad de que la herramienta permita identificar, a través de las búsquedas bibliográficas realizadas en el entorno colaborativo, aquellas bibliotecas que pueden proporcionar los documentos por préstamo inter-bibliotecario. 1,5 puntos. - Posibilidad de integración con plataformas de formación on line, como Moodle. 1,5 puntos. - Conexión de manera automática con redes y plataformas de información digital. 1,5 puntos. <p><i>DOCUMENTACIÓN:</i> Memoria descriptiva de las mejoras ofertadas debidamente firmada por el representante legal de la empresa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se asignará 1, 5 puntos a las ofertas que incluyan las 4 opciones de visualización, 1 punto a las que incluyan 3 opciones de visualización, 0,5 puntos a las que incluyan 2 opciones de visualización y 0 puntos a las que incluyan 1 opción de visualización. - Se asignarán 2 puntos a las ofertas que incluya la opción de excluir temporalmente de la visualización registros del catálogo. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan. - Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la posibilidad de que la herramienta permita identificar, a través de las búsquedas bibliográficas realizadas en el entorno colaborativo, aquellas bibliotecas que pueden proporcionar los documentos por préstamo inter-bibliotecario. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan. - Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la integración con plataformas de formación on line, como Moodle. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan. - Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la conexión de manera automática con redes y plataformas de información digital. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan. 	<p><i>PONDERACIÓN:</i></p> <p style="text-align: center;">8</p>
<p><i>CRITERIO 5: Mejoras del punto 2.2.5. del Pliego de Prescripciones Técnicas: Servicio de Circulación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Posibilidad de crear ejemplares temporales para su circulación "al vuelo" (ítems-on- fly). 1,5 puntos. - Posibilidad de realizar cambios masivos en los datos de circulación. 2 puntos. - Inclusión de un log de transacciones (préstamos, renovaciones, devoluciones, reservas, anulaciones de sanciones, etc) con información completa: bibliográfica, estado, usuario, etc... 1,5 puntos. - Posibilidad de permitir el préstamo, renovación y reserva de dispositivos y espacios. 1,5 puntos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la posibilidad de crear ejemplares temporales para su circulación "al vuelo" (ítems-on-fly). Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan. - Se asignarán 2 puntos a las ofertas que incluyan la posibilidad de realizar cambios masivos en los datos de circulación. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan. - Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan un log de transacciones (préstamos, renovaciones, devoluciones, reservas, anulaciones de sanciones, etc) con información completa: bibliográfica, estado, 	<p><i>PONDERACIÓN</i></p> <p style="text-align: center;">6,5</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

<p><i>DOCUMENTACIÓN: Memoria descriptiva de las mejoras ofertadas debidamente firmada por el representante legal de la empresa.</i></p>	<p><i>usuario, etc.... Se asignarán 0 puntos a las que no lo incluyan.</i> <i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que permitan el préstamo, renovación y reserva de dispositivos y espacios. Se asignarán 0 puntos a las que no lo incluyan.</i></p>	
<p><i>CRITERIO 6: Mejoras del punto 2.2.3. del Pliego de Prescripciones Técnicas: Servicio de Recursos Electrónicos:</i> <i>- Posibilidad de crear colecciones propias de recursos electrónicos a partir de las colecciones electrónicas del entorno colaborativo. 2 puntos</i> <i>- Integración de la base de conocimiento con Google Scholar. 1,5 puntos.</i> <i>- Integración de la información sobre licencias de uso de los recursos electrónicos en el servicio de préstamo interbibliotecario. 1,5 puntos</i></p> <p><i>DOCUMENTACIÓN: Memoria descriptiva de las mejoras ofertadas debidamente firmada por el representante legal de la empresa.</i></p>	<p><i>- Se asignarán 2 puntos a las ofertas que permitan crear colecciones propias de recursos electrónicos a partir de las colecciones electrónicas del entorno colaborativo. Se asignarán 0 puntos a las que no lo permitan.</i> <i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que permitan la integración de la base de conocimiento con Google Scholar Se asignarán 0 puntos a las que no lo permitan.</i> <i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la integración de la información sobre licencias de uso de los recursos electrónicos en el servicio de préstamo interbibliotecario. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan.</i></p>	<p>PONDERACIÓN</p> <p>5</p>

<p><i>CRITERIO 7: Mejoras en el punto 2.2.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas: Servicio de adquisiciones.</i> <i>- Posibilidad de que la plataforma proporcione un cierre de ejercicio flexible en adquisiciones, permitiendo la modificación con posterioridad al cierre. 1,5 puntos.</i> <i>- Posibilidad de que la plataforma permita almacenar el coste de las adquisiciones tanto en euros como en otras divisas, siendo en euros el valor prioritario y en otras divisas el valor informativo. 1,5 puntos.</i> <i>- Posibilidad de que la plataforma permita aprovechar los patrones de publicación de las publicaciones periódicas creadas por otras bibliotecas. 1,5 puntos.</i></p>	<p><i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la posibilidad de que la plataforma proporcione un cierre de ejercicio flexible en adquisiciones, permitiendo la modificación con posterioridad al cierre. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan.</i> <i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que permitan almacenar el coste de las adquisiciones tanto en euros como en otras divisas, siendo en euros el valor prioritario y en otras divisas el valor informativo. Se asignarán 0 puntos a las que no lo permitan.</i> <i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que permitan aprovechar los patrones de publicación de las publicaciones periódicas creadas</i></p>	<p>PONDERACIÓN</p> <p>4,5</p>
--	--	---



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

<p><i>DOCUMENTACIÓN: Memoria descriptiva de las mejoras ofertadas debidamente firmada por el representante legal de la empresa.</i></p>	<p><i>por otras bibliotecas. Se asignarán 0 puntos a las que no lo permitan.</i></p>	
<p><i>CRITERIO 8: Mejora del punto 7 y 8.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Plan de Formación y documentación adicional a presentar:</i> <i>- Formación presencial, presentación de documentación, manuales de formación y documentación e información de las actualizaciones en español. 4,5 puntos.</i></p> <p><i>DOCUMENTACIÓN: Memoria descriptiva de las mejoras ofertadas debidamente firmada por el representante legal de la empresa.</i></p>	<p><i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la formación presencial. Se asignarán 0 puntos a las que no lo incluyan.</i> <i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan documentación y manuales de formación en español. Se asignarán 0 puntos a las que no los incluyan.</i> <i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la documentación e información de las actualizaciones en español. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan.</i></p>	<p><i>PONDERACIÓN</i></p> <p style="text-align: center;">4,5</p>
<p><i>CRITERIO 9: Mejora del punto 2.2.9 del Pliego de Prescripciones Técnicas: Migración e implementación.</i> <i>- Documentación de la migración en español. Máximo 1,5 puntos.</i> <i>- Inclusión en el proceso de migración de los datos sobre el estado de los ejemplares, reservas e historial de préstamo de todos los registros, además de lo exigido en el punto 2.2.9.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas. 1,5 puntos.</i></p> <p><i>DOCUMENTACIÓN: Memoria descriptiva de las mejoras ofertadas debidamente firmada por el representante legal de la empresa.</i></p>	<p><i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la documentación de la migración en español. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan.</i> <i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan en el proceso de migración de los datos sobre el estado de los ejemplares, reservas e historial de préstamo de todos los registros. Se asignarán 0 puntos a las ofertas que no lo incluyan.</i></p>	<p><i>PONDERACIÓN</i></p> <p style="text-align: center;">3</p>

<p><i>CRITERIO 10: Mejora del punto 2.2.8. del Pliego de Prescripciones Técnicas: Posibilidad de integración de la plataforma con Google Analytics para la obtención de estadísticas. 1,5 puntos.</i> <i>DOCUMENTACIÓN: Memoria descriptiva de las mejoras</i></p>	<p><i>- Se asignarán 1,5 puntos a las ofertas que incluyan la integración de la plataforma con Google Analytics. Se asignarán 0 puntos a las que no la incluyan.</i></p>	<p><i>PONDERACIÓN</i></p> <p style="text-align: center;">1,5</p>
---	--	---



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

<i>ofertadas debidamente firmada por el representante legal de la empresa.</i>		
TOTAL PONDERACIÓN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: 100 puntos		

Pues bien, la recurrente en su escrito de recurso razona de la siguiente manera: *«De acuerdo con los pliegos reguladores todos estos criterios son cuantificables mediante fórmulas establecidas en el apartado J del Cuadro- Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares. En otras palabras, en el procedimiento no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor».*

Y continúa la actora sosteniendo que *«el cuaderno de evaluación del informe del Director de la Biblioteca, de manera indebida a la vista de los pliegos rectores, está repleto de juicios de valor que contravienen el criterio de valoración objetivo mediante fórmulas establecido en el apartado J del Cuadro-Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

(...) nuestra oferta adquiere el compromiso expreso de que el producto ofertado da, o en su caso dará, adecuado e íntegro cumplimiento a las 30 especificaciones técnicas exigidas, razón por la que debió obtenerse una valoración máxima en este apartado y sin embargo se concede una puntuación de 34 sobre 51».

Así, el escrito de recurso va desgranando los 11 criterios y subcriterios de adjudicación, consistentes en mejoras, que según manifiesta, pese a haber sido ofertadas por la recurrente en su proposición, han obtenido una valoración de cero puntos. Así mismo, pone de manifiesto las razones por las que a su juicio, el informe técnico de valoración ha incurrido en error al no tenerlas por ofertadas, con la consecuencia de valorarlas con cero puntos.

Frente a ello, el órgano de contratación en su informe opone lo siguiente:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

«No obstante, en relación con el objeto del recurso, en cuanto al motivo Primero (en el recurso actual, motivo Tercero) del mismo, según el cual “el cuaderno de evaluación del informe del Director de la Biblioteca, de manera indebida a la vista de los pliegos rectores, está repleto de juicios de valor que contravienen el criterio de valoración objetivo mediante fórmulas establecido en el apartado J del Cuadro-Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares”, es esencial tener en cuenta que es el recurrente el que incurre en juicios de valor al confundir “juicio de valor” con el alcance y contenido del informe emitido por el Director de la Biblioteca Universitaria en su informe (realizado a solicitud de la Mesa de Contratación según lo establecido en el artículo 157.5 LCSP), que incluye la motivación técnica que tiene por objeto justificar la puntuación asignada a las propuestas presentadas por los licitadores para los criterios evaluables mediante fórmulas numerados del 2 al 10 (la evaluación del criterio 1, de oferta económica, la efectúa el Vocal Interventor) a la vista del contenido de dichas propuestas. El hecho de que sean propuestas evaluables mediante fórmulas no significa, en modo alguno, que no haya que justificar la valoración realizada, más bien al contrario, de conformidad con la LCSP, debe efectuarse dicha justificación para que pueda comprobarse que no ha existido discrecionalidad en la evaluación de las propuestas de los licitadores.

En cuanto al motivo Segundo del recurso (en el recurso actual, motivo Cuarto), manifestar que el recurrente está incurriendo nuevamente en un error al exponer que el licitador al que representa “cumple con todas las especificaciones técnicas subyacentes en los citados criterios ya que nuestra oferta adquiere el compromiso expreso de que el producto ofertado da, o en su caso dará, adecuado e íntegro cumplimiento a las 30 especificaciones técnicas exigidas...”. No se trata de “cumplir” especificaciones técnicas sino de “ofertarlas” y, además, en el momento de la licitación, no como una posibilidad, como el licitador indica: “o en su caso dará”; máxime cuando, también, según lo indicado por el mismo recurrente, el producto ofertado es un producto base estándar “a parametrizar en el proceso de implantación”, es decir, se trata de unas posibles mejoras “a futuro”, no dispuestas en el momento actual. Es por ello que, para poder evaluar



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

cada uno de los ítems en los que se desglosan los criterios de adjudicación, el licitador debe efectuar su oferta en la forma establecida en el apartado J del Cuadro-Resumen del PCAP, de documentación a presentar para cada uno de ellos. En consecuencia, las puntuaciones a las propuestas de este licitador, y de todos los demás, se han otorgado y motivado en base a lo ofertado para cada uno de los ítems a valorar, no en base a una posibilidad.(..) únicamente se ha otorgado puntuación a los ítems para los que el licitador ha realizado una oferta, y no solo una indicación de la posibilidad que tiene la herramienta de ofrecerlo, es decir, una declaración de intenciones a futuro, una vez iniciado el periodo de ejecución contrato.

Se adjunta al presente informe el efectuado por el Director de la Biblioteca Universitaria como asesor de la Mesa de Contratación, solicitado al efecto, para responder una a una a las alegaciones del recurrente, el cual suscribe este Órgano de Contratación.”»

En este último informe que se cita se indica lo siguiente:

«Criterio 2c. Menús, opciones, funcionalidades y ayudas de la plataforma en español No se acepta. Nuestra valoración se basa en lo informado por la empresa en su Memoria descriptiva presentada en la licitación, donde manifiesta que “permite la traducción completa de sus pantallas, menús, opciones, funcionalidades y ayudas al idioma Español-España”, pero no ha garantizado su implantación a fecha de licitación.

Criterio 3a. Posibilidad de parametrizar y personalizar la exportación de registros bibliográficos y de ejemplares desde el catálogo colaborativo, pudiendo filtrar solo las del catálogo de la propia biblioteca.

No se acepta. La Universidad de Zaragoza entiende como catálogo colaborativo aquel en el, como mínimo, existe la funcionalidad de que varias bibliotecas de diferentes instituciones pueden intercambiar los metadatos de sus registros bibliográficos, con el apoyo de un equipo de expertos bibliotecarios que



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

enriquezcan y mejoren constantemente los registros de manera permanente, simplificando las tareas de los bibliotecarios de cada institución. La empresa no acredita que disponga de un catálogo colaborativo que se ajuste a esta definición.

Criterio 3b. Existencia de un control de autoridades que verifique y valide las mismas y que detecte encabezamientos erróneos.

No se acepta. Según la Memoria descriptiva presentada en la licitación, no disponían de la funcionalidad específica para el control de las autoridades a fecha de la licitación.

Criterio 3d. Posibilidad de modificación, eliminación o inclusión de metadatos de forma masiva por parte de los usuarios bibliotecarios, sin coste adicional.

No se acepta. La empresa en la Memoria descriptiva presentada en la licitación no acredita que la modificación, eliminación e inclusión de metadatos de forma masiva se pueda realizar de forma automática dentro de la aplicación.

Criterio 4a. Disponibilidad de las siguientes 4 opciones de visualización de los registros:

MARC, ISBD, Etiquetado, Citas.

No se acepta. Según la Memoria descriptiva presentada en la licitación, las opciones MARC e ISBD se presentan a futuro.

Criterio 4c. Posibilidad de que la herramienta permita identificar, a través de las búsquedas bibliográficas realizadas en el entorno colaborativo, aquellas bibliotecas que pueden proporcionar los documentos por préstamo interbibliotecario.

No se acepta. Para la Universidad de Zaragoza, un entorno colaborativo se refiere a un espacio donde diferentes instituciones interconectadas permiten compartir datos de varios servicios, novedades, documentación de soporte de



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

formación, mejoras y actualizaciones. Su finalidad no se limita al desarrollo de un producto, sino que persigue la mejora de servicios y la búsqueda de soluciones en beneficio del usuario. La empresa no acredita que disponga de un entorno colaborativo que se ajuste a esta definición.

Criterio 4e. Conexión de manera automática con redes y plataformas de información digital.

No se acepta. La justificación aportada manifiesta la posibilidad de conectarse, pero no garantiza que la funcionalidad esté implementada a fecha de la licitación.

Criterio 5a. Posibilidad de crear ejemplares temporales para su circulación “al vuelo” (ítems on fly).

No se acepta. Según la Memoria descriptiva presentada en la licitación, la empresa manifiesta que tendrá lista la funcionalidad durante 2020, pero no se garantiza su implementación a fecha de la licitación.

Criterio 5d. Posibilidad de permitir el préstamo, renovación y reserva de dispositivos y espacios.

No se acepta. La empresa manifiesta en su Memoria descriptiva presentada en la licitación que tendrá lista la funcionalidad durante 2020, pero no garantiza que esté implementada a fecha de la licitación.

Criterio 6c. Integración de la información sobre licencias de uso de los recursos electrónicos en el servicio de préstamo interbibliotecario.

No se acepta. La empresa argumenta que “esta información puede enviarse a través de los conectores sobre APIs de FOLIO”, pero no garantiza que sea una funcionalidad desarrollada y disponible a fecha de la licitación.

Criterio 7c. Posibilidad de que la plataforma permita aprovechar los patrones de publicación de las publicaciones periódicas creadas por otras bibliotecas.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

No se acepta. A fecha de la licitación, la empresa manifiesta en su Memoria descriptiva que no incluye esta funcionalidad.»

Expuestos los argumentos de las partes, es necesario analizar la oferta de la recurrente en lo que a este recurso interesa, concretamente la memoria descriptiva de las mejoras ofertadas exigida en la cláusula J del cuadro resumen del PCAP para documentar las proposiciones:

«2.1. Arquitectura

La solución basada en la PSGB FOLIO presentada por la UTE SCANBIT-EBSCO ofrece las siguientes mejoras del punto 2.2.1 del pliego de prescripciones técnicas:

Requerimiento	Puntos	¿Se oferta?
<i>Posibilidad de personalización de flujos</i>	<i>2</i>	<i>SI</i>
<i>Posibilidad de subir y alojar archivos PDF a los registros, vía menús de programas y vía API's, pudiendo ser capaz de extraer los contenidos de estos archivos en PDF y de incorporarlos al correspondiente índice de búsqueda de "texto completo"</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>
<i>Menús, opciones, funcionalidades y ayudas de la plataforma en español</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>
<i>Búsqueda en catálogos externos nacionales e internacionales.</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>
<i>Disponibilidad de un portal web colaborativo para todas las instituciones usuarias del sistema.</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>
<i>Disponibilidad de un servicio de atención al cliente 24 horas, 7 días, 365 días.</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>

A continuación se presenta una descripción para cada una de las mejoras ofertadas.

2.1.1.1. Personalización de flujos

FOLIO es una plataforma de código abierto desarrollada por una comunidad internacional y adaptada por SCANBIT y EBSCO a los requerimientos de la biblioteca académica.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Además, FOLIO es un sistema flexible, basado en arquitectura de microservicios, que permite todos los lenguajes de programación y la interoperabilidad con aplicaciones de terceros a través de estándares y “APIs para todo”. Todas estas características de FOLIO permiten a la UTE personalizar los flujos de FOLIO para adaptar la plataforma a las necesidades específicas y locales de la biblioteca.

Más información en la wiki de FOLIO (Jira Confluence). Ejemplo de grupo de interés especial proponiendo flujo de trabajo para circulación:

<https://wiki.folio.org/display/RPT/Services+Usage+Report+Prototype?preview=%2F25723706%2F25723707%2F20181004+Circulation+Detail+Report+Diagram+JPG.jpg>

No obstante, la comunidad FOLIO recomienda realizar junto a los implementadores y consultores de la plataforma un ejercicio de revisión de procesos de la biblioteca antes de la implantación.

2.1.1.2. Subir y alojar archivos PDF

FOLIO, a través de su herramienta de descubrimiento EDS, permite a la biblioteca disponer de un repositorio para subir y alojar archivos PDF a los registros. EDS, gracias a su motor de búsqueda, permite después extraer los contenidos de estos archivos en PDF, indexarlos e incorporarlos a sus índices de búsqueda.

El acceso a este repositorio podrá hacerse vía FTP, o vía menús de programas y/o API's.

2.1.1.3. Menús, opciones, funcionalidades y ayudas en español

FOLIO es un proyecto colaborativo que permite la traducción completa de sus pantallas, menús, opciones, funcionalidades y ayudas al idioma “Español-España”. Estas traducciones se incorporan a la plataforma Lokalise por todos los



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

colaboradores designados a nivel internacional, bibliotecas, profesionales o empresas, y se cargan en la aplicación cada vez que se actualiza la versión de FOLIO en el servidor. Igualmente, el proveedor de servicios FOLIO puede realizar una conexión a los repositorios de idiomas para extraer las últimas traducciones o modificaciones a las mismas, disponibles en la comunidad.

<https://wiki.folio.org/display/I18N/How+To+translate+FOLIO>

2.1.1.4. Búsqueda en catálogos externos nacionales e internacionales.

FOLIO dispone de los protocolos (por ejemplo, OAI-PMH) y APIs necesarias para la conexión con catálogos externos nacionales o internacionales. Algunos ejemplos de cómo se puede realizar la integración de la búsqueda en estos repositorios o catálogos externos:

a) En FOLIO: a través de la conexión con bases de datos de conocimiento o repositorios externos en las apps eHoldings o KB Admin. También a través de la programación de exportaciones e importaciones diarias desde otros catálogos, o catálogos colectivos (mediante APIs).

b) En la herramienta de descubrimiento EDS, donde se pueden agregar catálogos y bibliografías a través de Z39.50, OAI-PMH, etc, o buscar por open URL a través de la opción “Otras búsquedas”.

2.1.1.5. Disponibilidad de un portal web colaborativo

FOLIO cuenta con una comunidad internacional y con comunidades nacionales de desarrollo y de colaboración entre bibliotecas, proveedores de servicios de implementación de SIGB y profesionales del sector, bibliotecarios y desarrolladores:

<https://www.folio.org/>

Asimismo, esta comunidad permite los grupos de interés (SIG) para la evolución de los diferentes módulos, o de las necesidades locales de una comunidad en



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

concreto (por país, por tipología de biblioteca, etc). Cualquier biblioteca puede colaborar, consultar y realizar solicitudes a la comunidad a través de canales de comunicación informal (Slack), a través de la wiki y los grupos de especial interés (Jira Confluence), o a través de los repositorios de código abierto (GitHub). Las diferentes formas de implicarse en el portal web colaborativo de FOLIO se explican en este enlace: <https://www.folio.org/community/>

2.1.1.6. Disponibilidad de un servicio de atención al cliente 24 horas, 7 días, 365 días Puesto que el servicio de soporte y suscripción a FOLIO se presta desde España (Implementación, Migración y Soporte local) y Estados Unidos (Infraestructura y nuevas versiones), la UTE garantiza a la Biblioteca la disponibilidad del servicio de atención al cliente 24 horas, 7 días y 365 días, dentro del acuerdo de nivel de servicio suscrito entre las dos partes, proveedor y cliente. La UTE facilitará a la Biblioteca los contactos y los medios para solicitar soporte fuera de las horas de oficina en España, en caso de requerirse este servicio. No obstante, la infraestructura de servicios de alojamiento FOLIO con AWS, garantiza casi un 100% de disponibilidad de la plataforma, y la UTE proporcionará una herramienta de gestión de incidencias disponible 24x7x365

2.2. Servicio de catalogación y autoridades

La solución basada en la PSGB FOLIO presentada por la UTE SCANBIT-EBSCO ofrece las siguientes mejoras del punto 2.2.4 del pliego de prescripciones técnicas:

Requerimiento	Puntos	¿Se oferta?
Posibilidad de parametrizar y personalizar la exportación de registros bibliográficos y de ejemplares desde el catálogo colaborativo, pudiendo filtrar sólo las del catálogo de la propia biblioteca	2	SI
Existencia de un control de autoridades que verifique y valide las mismas y que detecte encabezamientos erróneos	2	SI
Existencia de un sistema de apoyo a la catalogación que incluya una opción de validación de MARC21	1,5	SI



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

<i>Posibilidad de modificación, eliminación o inclusión de metadatos de forma masiva por parte de los usuarios bibliotecarios, sin coste adicional</i>	1,5	SI
<i>Posibilidad de búsqueda y recuperación desde todos los campos de los registros, incluidos los campos locales</i>	1,5	SI

A continuación se presenta una descripción para cada una de las mejoras ofertadas.

2.2.1.1. Posibilidad de parametrizar y personalizar la exportación de registros bibliográficos y de ejemplares desde el catálogo colaborativo, pudiendo filtrar sólo las del catálogo de la propia biblioteca

Es posible con la herramienta de descubrimiento nativa de FOLIO, EDS, que se integra en tiempo real con la PSGB FOLIO y puede configurarse para filtrar los registros a mostrar en el catálogo público, permitiendo así tener catálogos personalizados para cada biblioteca.

2.2.1.2. Existencia de un control de autoridades que verifique y valide las mismas y que detecte encabezamientos erróneos

A principios de 2020, la comunidad FOLIO publicará una funcionalidad específica para el control de las autoridades desde la app Inventory, validada por las universidades que forman parte de la comunidad FOLIO en Estados Unidos.

Por otra parte, el módulo MARCCat incluye el control clásico de autoridades.

Además, FOLIO incluye tareas internas a partir de rutinas de mapeo y coincidencia de registros y encabezamientos que permite automatizar tareas de validación de autoridades erróneas.

2.2.1.3. Existencia de un sistema de apoyo a la catalogación que incluya una opción de validación de MARC21

*EBSCO pone a disposición del proyecto y sin coste adicional su herramienta MARC Update para la validación del MARC21:
<https://journals.ebsco.com/products-services/ebsco-marcupdates>*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Además, FOLIO incluye tareas internas a partir de rutinas de mapeo y coincidencia de registros y encabezamientos que permite automatizar tareas de validación MARC21.

Finalmente, FOLIO se conecta a través de APIs a catálogos colectivos (“Union catalogues”) que permiten sobrescribir las catalogaciones existentes con las últimas versiones de los registros validados por estas entidades (bibliotecas nacionales, consorcios de universidades, etc)

2.2.1.4. Posibilidad de modificación, eliminación o inclusión de metadatos de forma masiva por parte de los usuarios bibliotecarios, sin coste adicional FOLIO permite a través de la app de Importación todas estas rutinas de carga manual de metadatos y programación de tareas de modificación, eliminación y inclusión masiva de metadatos sin coste adicional para la biblioteca.

2.2.1.5. Posibilidad de búsqueda y recuperación desde todos los campos de los registros, incluidos los campos locales

FOLIO MarcCat permite la búsqueda y recuperación en todos los campos de los registros MARC, incluidos los campos locales. La lógica de modificación de índices y mapeado interno de campos de FOLIO es altamente flexible y configurable. La UTE, como proveedora de servicios FOLIO a la biblioteca, se ocupará de realizar esta configuración según los requerimientos de la biblioteca.

2.2.1.6. Posibilidad de parametrizar y personalizar la exportación de registros bibliográficos y de ejemplares desde el catálogo colaborativo

La UTE realizará durante la implantación del proyecto la implementación de la funcionalidad de exportación prevista por la comunidad internacional de desarrollo y grupos de interés especiales de FOLIO:

<https://wiki.folio.org/display/MM/Metadata+Record+Export+Subgroup>

<https://wiki.folio.org/display/MM/Export+Use+Cases>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Asimismo, adaptará esta funcionalidad para que sea un proceso programado y de acuerdo a los procesos y flujos de exportación indicados por la biblioteca.

2.3. Herramientas de descubrimiento

La solución basada en la PSGB FOLIO presentada por la UTE SCANBIT-EBSCO ofrece las siguientes mejoras del punto 2.2.7 del pliego de prescripciones técnicas:

Requerimiento	Puntos	¿Se oferta?
<i>Disponibilidad de las siguientes 4 opciones de visualización de los registros: MARC, ISBD, Etiquetado, Citas</i>	1,5	SI
<i>Posibilidad de que la plataforma incluya la opción de excluir temporalmente de la visualización registros del catálogo</i>	2	SI
<i>Posibilidad de que la herramienta permita identificar, a través de las búsquedas bibliográficas realizadas en el entorno colaborativo, aquellas bibliotecas que pueden proporcionar los documentos por préstamo interbibliotecario</i>	1,5	SI
<i>Posibilidad de integración con plataformas de formación on line, como Moodle</i>	1,5	SI
<i>Conexión de manera automática con redes y plataformas de información digital</i>	1,5	SI

A continuación se presenta una descripción para cada una de las mejoras ofertadas.

2.3.1.1. Disponibilidad de las siguientes 4 opciones de visualización de los registros: MARC, ISBD, Etiquetado, Citas

Actualmente, la biblioteca de la Universidad de Zaragoza ya dispone de EDS como su herramienta de descubrimiento. EBSCO mantendrá la funcionalidad existente de citas, y además añadirá las opciones de visualización en MARC y ISBD, además del formato etiquetado, ya que con FOLIO, desaparecerá el acceso al catálogo y sólo permanecerá la herramienta de descubrimiento como OPAC.

2.3.1.2. Posibilidad de que la plataforma incluya la opción de excluir temporalmente de la visualización registros del catálogo FOLIO permite en sus



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

apps de Catalogación la opción de excluir cada registro de la colección local de la visualización en el catálogo público (herramienta de descubrimiento).

Además, EDS permite también filtrar qué subgrupo de registros del catálogo se publican.

2.3.1.3. Posibilidad de que la herramienta permita identificar, a través de las búsquedas bibliográficas realizadas en el entorno colaborativo, aquellas bibliotecas que pueden proporcionar los documentos por préstamo interbibliotecario

Actualmente, la biblioteca de la Universidad de Zaragoza puede integrar su EDS con el servicio de préstamo interbibliotecario colaborativo de REBIUN, GTBIB.

No obstante, FOLIO es una plataforma de código abierto basada en microservicios y APIs que permite también desarrollar la funcionalidad necesaria para realizar búsquedas en el entorno colaborativo que permitan saber aquellas bibliotecas que pueden proporcionar los documentos por préstamo interbibliotecario.

La UTE definirá junto con el personal de la biblioteca encargado de este servicio, los procesos que conforman el procedimiento de préstamo interbibliotecario dentro de la red colaborativa, para implementarlos en FOLIO de modo natural en sus apps de préstamo y catalogación, en una nueva app, o directamente en la herramienta de descubrimiento, si así lo requiere la BUZ.

2.3.1.4. Posibilidad de integración con plataformas de formación on line, como Moodle FOLIO puede conectarse con Moodle para enriquecer la plataforma de formación online con bibliografías de asignaturas, reservas de cursos, etc. Esta integración se realizará a través de APIs. Existen ya en la comunidad FOLIO experiencias de integración con Moodle.

Los objetivos de integración son los siguientes:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

- Obtener alertas de las modificaciones en la bibliografía para evitar la revisión manual de todas las asignaturas.*
- Facilitar el enlace a los bibliotecarios y profesores mediante un plugin que integre el buscador de la biblioteca.*
- Facilitar el acceso a las obras a los alumnos.*
- Presencia de la Biblioteca en Aula Virtual.*
- Facilitar la solicitud de obras no disponibles en la colección.*

La integración puede consistir en alertas, integración con el editor de bibliografía, plugin para inserción de enlaces, widgets de búsqueda, formulario de solicitud de bibliografía, ...

La UTE asegurará también durante la implementación de la funcionalidad que la conexión se hace a través de puertos seguros (443)

2.3.1.5. Conexión de manera automática con redes y plataformas de información digital

FOLIO a través de sus diferentes APIs y protocolos de acceso abierto puede conectarse e integrarse de forma segura con otras redes y plataformas de información digital. La UTE valorará cada plataforma para adaptar el conector.

Un ejemplo, es el complemento de Curriculum Builder de EBSCO para EDS:

<https://cloud.ebsco.com/apps/curriculum-builder>

2.4. Servicio de circulación

La solución basada en la PSGB FOLIO presentada por la UTE SCANBIT-EBSCO ofrece las siguientes mejoras del punto 2.2.5 del pliego de prescripciones técnicas:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Requerimiento	Puntos	¿Se oferta?
<i>Posibilidad de crear ejemplares temporales para su circulación “al vuelo” (ítems-on-fly)</i>	1,5	SI
<i>Posibilidad de realizar cambios masivos en los datos de circulación</i>	2	SI
<i>Inclusión de un log de transacciones (préstamos, renovaciones, devoluciones, reservas, anulaciones de sanciones, etc) con información completa: bibliográfica, estado, usuario, etc.</i>	1,5	SI
<i>Posibilidad de permitir el préstamo, renovación y reserva de dispositivos y espacios</i>	1,5	SI

A continuación se presenta una descripción para cada una de las mejoras ofertadas.

2.4.1.1. Posibilidad de crear ejemplares temporales para su circulación “al vuelo” (itemson-fly)

FOLIO tendrá lista la funcionalidad fast add/on para los ítems “al vuelo” para su implementación en la biblioteca de la Universidad de Zaragoza durante 2020.

2.4.1.2. Posibilidad de realizar cambios masivos en los datos de circulación

FOLIO incluye rutinas y tareas programadas que permiten la modificación masiva en los datos de circulación. La plataforma FOLIO incluye más apps de las que actualmente cuentan con un “front-end” o interfaz para el usuario. Son apps y APIs de Administración del sistema.

2.4.1.3. Inclusión de un log de transacciones (préstamos, renovaciones, devoluciones, reservas, anulaciones de sanciones, etc) con información completa: bibliográfica, estado, usuario, etc

FOLIO incluye log de transacciones para las acciones dentro de los apps de circulación, en FOLIO y desde EDS, con registro de información completa. Incluye también la posibilidad de anonimizar usuarios. La UTE realizará los



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

trabajos de mejora necesarios para adaptar esta funcionalidad a los requerimientos de la biblioteca.

2.4.1.4. Posibilidad de permitir el préstamo, renovación y reserva de dispositivos y espacios

FOLIO permite la catalogación y circulación de materiales no bibliográficos, así como la reserva de los mismos, dentro del flujo de circulación estándar de la colección de la biblioteca.

No obstante, si la biblioteca necesita disponer de una interfaz con funciones específicas de préstamo, renovación y reserva de dispositivos y espacios para sus usuarios, la UTE valorará junto con la biblioteca la posibilidad de desarrollar dicha interfaz dentro de EDS, como nuevo OPAC de la biblioteca, conectándola con FOLIO e implementando el flujo de trabajo sobre la interfaz de acceso público.

Actualmente también existe la posibilidad de conectar FOLIO con Booked u otras aplicaciones de código abierto específicas de reserva de equipamiento y espacios, a través de API.

No obstante, la filosofía de FOLIO prevé la creación de nuevas apps dentro de la plataforma que permitan a la biblioteca tener toda la funcionalidad desde su perfil de usuario en FOLIO, evitando así mantener de forma paralela aplicaciones de terceros.

2.5. Servicio de recursos electrónicos

La solución basada en la PSGB FOLIO presentada por la UTE SCANBIT-EBSCO ofrece las siguientes mejoras del punto 2.2.3 del pliego de prescripciones técnicas:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Requerimiento	Puntos	¿Se oferta?
<i>Posibilidad de crear colecciones propias de recursos electrónicos a partir de las colecciones electrónicas del entorno colaborativo</i>	2	SI
<i>Integración de la base de conocimiento con Google Scholar</i>	1,5	SI
<i>Integración de la información sobre licencias de uso de los recursos electrónicos en el servicio de préstamo interbibliotecario</i>	1,5	SI

A continuación se presenta una descripción para cada una de las mejoras ofertadas.

2.5.1.1. Posibilidad de crear colecciones propias de recursos electrónicos a partir de las colecciones electrónicas del entorno colaborativo

La UTE asesorará a la biblioteca para que pueda crear colecciones propias de recursos electrónicos a partir de las colecciones electrónicas del entorno colaborativo. Esto es actualmente posible en FOLIO gracias a la app E-Holdings que permite agrupar los recursos electrónicos en paquetes. Esta agrupación se publica en tiempo real en la herramienta de descubrimiento.

Además, los registros de la colección local se pueden etiquetar y categorizar según códigos locales estadísticos que defina la biblioteca. Esto permitirá identificar colecciones propias dentro del catálogo para infinidad de propósitos, entre ellos, crear filtros en la interfaz pública de consulta.

2.5.1.2. Integración de la base de conocimiento con Google Scholar

EBSCO asesorará y apoyará a la biblioteca en la integración de la base de conocimiento con Google Scholar: https://connect.ebsco.com/s/article/Google-Scholar-Linking-to-EBSCO?language=en_US

2.5.1.3. Integración de la información sobre licencias de uso de los recursos electrónicos en el servicio de préstamo interbibliotecario

FOLIO permite crear y gestionar información sobre licencias, así como asociar las mismas a los recursos electrónicos agregados en la plataforma. Esta



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

información puede enviarse a través de los conectores creados sobre APIs de FOLIO, también en el caso de la integración del servicio de préstamo interbibliotecario. Puede realizarse a través de EDS.

2.6. Servicio de adquisiciones

La solución basada en la PSGB FOLIO presentada por la UTE SCANBIT-EBSCO ofrece las siguientes mejoras del punto 2.2.2 del pliego de prescripciones técnicas:

Requerimiento	Puntos	¿Se oferta?
<i>Posibilidad de que la plataforma proporcione un cierre de ejercicio flexible en adquisiciones, permitiendo la modificación con posterioridad al cierre</i>	1,5	SI
<i>Posibilidad de que la plataforma permita almacenar el coste de las adquisiciones tanto en euros como en otras divisas, siendo en euros el valor prioritario y en otras divisas el valor informativo</i>	1,5	SI
<i>Posibilidad de que la plataforma permita aprovechar los patrones de publicación de las publicaciones periódicas creadas por otras bibliotecas</i>	1,5	SI

A continuación se presenta una descripción para cada una de las mejoras ofertadas.

2.6.1.1. Posibilidad de que la plataforma proporcione un cierre de ejercicio flexible en adquisiciones, permitiendo la modificación con posterioridad al cierre

Las apps de Adquisiciones de FOLIO, Finanzas, Pedidos y Organizaciones, permiten un cierre de ejercicio flexible. No obstante, si la biblioteca detecta que uno de los flujos de trabajo con adquisiciones podría ser mejorado, la UTE lo trasladará a la comunidad de desarrollo FOLIO para incluir la mejora en la nueva versión de FOLIO.

2.6.1.2. Posibilidad de que la plataforma permita almacenar el coste de las adquisiciones tanto en euros como en otras divisas, siendo en euros el valor prioritario y en otras divisas el valor informativo



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

FOLIO permite el almacenamiento del coste de adquisiciones tanto en euros, como en otras divisas. Se puede configurar la divisa “euro” como la moneda base durante la configuración de la plataforma para la biblioteca (“tenant”).

2.6.1.3. Posibilidad de que la plataforma permita aprovechar los patrones de publicación de las publicaciones periódicas creadas por otras bibliotecas

Actualmente FOLIO no incluye esta funcionalidad, pero la UTE puede enviar a la comunidad de desarrollo este requerimiento de nueva funcionalidad para permitir aprovechar patrones de publicación de las publicaciones periódicas creadas por otras bibliotecas. La comunidad FOLIO publica hasta 4 versiones al año de FOLIO y las peticiones de las bibliotecas que han implantado FOLIO son prioritarias.

La UTE puede también valorar implementar la funcionalidad como un requerimiento local, si la biblioteca lo considera necesario.

2.7. Plan de Formación y documentación adicional a presentar

La solución basada en la PSGB FOLIO presentada por la UTE SCANBIT-EBSCO ofrece las siguientes mejoras del punto 7 y 8.12 del pliego de prescripciones técnicas:

Requerimiento	Puntos	¿Se oferta?
<i>Formación presencial, presentación de documentación, manuales de formación y documentación e información de las actualizaciones en español</i>	<i>4,5</i>	<i>SI</i>

A continuación se presenta una descripción para cada una de las mejoras ofertadas.

2.7.1.1. Formación presencial, presentación de documentación, manuales de formación y documentación e información de las actualizaciones en español



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

La formación inicial y completa en la plataforma se realizará de forma presencial en la biblioteca de la Universidad de Zaragoza, por parte de los formadores especializados de SCANBIT y de EBSCO.

Durante la formación se proporcionarán manual específicos de cada módulo en español.

Además, SCANBIT suministrará a la biblioteca todas las “release notes” de las nuevas versiones liberadas en español, así como cualquier otra documentación e información sobre la plataforma que requiera la biblioteca.

2.8. Migración e implementación

La solución basada en la PSGB FOLIO presentada por la UTE SCANBIT-EBSCO ofrece las siguientes mejoras del punto 2.2.9 del pliego de prescripciones técnicas:

Requerimiento	Puntos	¿Se oferta?
<i>Documentación de la migración en español</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>
<i>Inclusión en el proceso de migración de los datos sobre el estado de los ejemplares, reservas e historial de préstamo de todos los registros, además de lo exigido en el punto 2.2.9.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>

A continuación, se presenta una descripción para cada una de las mejoras ofertadas.

2.8.1.1. Documentación de la migración en español

SCANBIT y EBSCO España proporcionarán a la biblioteca la documentación sobre la migración en español. También las reuniones de seguimiento técnico durante la migración, las sesiones de testeo y las comunicaciones directas con la biblioteca serán en español.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

2.8.1.2. Inclusión en el proceso de migración de los datos sobre el estado de los ejemplares, reservas e historial de préstamo de todos los registros, además de lo exigido en el punto 2.2.9.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas

Además de la migración de los datos de usuario, la UTE recogerá los ficheros de reservas e historial de préstamo de todos los registros exportados desde el sistema anterior, y los volcará a las apps de Préstamo y Reservas de FOLIO para que la biblioteca tenga el histórico de la información de circulación en el nuevo sistema en el momento de la puesta en marcha.

Esta tarea se realizará en el paquete de trabajo de puesta en marcha, una vez terminado el proceso de migración e implementación de la plataforma, y antes de publicación del nuevo sistema en la biblioteca, garantizando el menor impacto posible en el servicio.

2.9. Integración con Google Analytics para la obtención de estadísticas

La solución basada en la PSGB FOLIO presentada por la UTE SCANBIT-EBSCO ofrece las siguientes mejoras del punto 2.2.8 del pliego de prescripciones técnicas:

Requerimiento	Puntos	¿Se oferta?
<i>Posibilidad de integración de la plataforma con Google Analytics para la obtención de estadísticas</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>
<i>Posibilidad de realizar cambios masivos en los datos de circulación</i>	<i>2</i>	<i>SI</i>
<i>Inclusión de un log de transacciones (préstamos, renovaciones, devoluciones, reservas, anulaciones de sanciones, etc) con información completa: bibliográfica, estado, usuario, etc.</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>
<i>Posibilidad de permitir el préstamo, renovación y reserva de dispositivos y espacios</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>

A continuación se presenta una descripción para cada una de las mejoras ofertadas.

2.9.1.1. Posibilidad de integración de la plataforma con Google Analytics para la obtención de estadísticas



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Se integrará EDS con Google Analytics, como única interfaz de catálogo público de FOLIO.

La UTE colaborará con la biblioteca para configurar la plataforma en la cuenta de Google Analytics de la biblioteca o de la Universidad.»

Sentados los términos del debate y de la denuncia formulada por la recurrente, resulta que lo que se discute en este recurso es la valoración que de la oferta de la recurrente ha realizado la Mesa de contratación en relación con los criterios evaluables mediante fórmulas, que de hecho son los únicos que existen en la presente licitación. Pues bien, la resolución del citado debate debe realizarse partiendo de que el mencionado órgano colegiado debe aplicar los criterios automáticos sin margen de apreciación técnica o juicio de valor, es decir que no cabe discrecionalidad alguna. En este sentido, hay que traer a colación lo que ya ha reseñado este Tribunal administrativo al respecto, en su Acuerdo 53/2019, de 26 de abril, por cuanto:

«Es también doctrina de los Tribunales administrativos de contratos, que en la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas no cabe discrecionalidad alguna por parte de la Administración, ni técnica ni de ninguna otra clase, debiendo limitarse la Mesa de contratación –en este caso la Unidad Técnica– a aplicar los criterios automáticos sin ningún margen de apreciación técnica o juicio de valor. Interesa reproducir en este punto el contenido de la Resolución 796/2015, de 11 de septiembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que afirma:

“Tal y como señaló el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su sentencia de 14 de febrero de 2011 (recurso 4034/08), la discrecionalidad de la Administración en relación con los criterios automáticos se agota en la redacción del pliego, pues una vez publicado éste carece de discrecionalidad alguna para su aplicación:

“Lo acabado de exponer evidencia que si bien la Administración ostenta, en un primer momento, un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios que



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

han de reunir los que concurran al concurso así como en la determinación de la puntuación atribuible a cada uno de aquellos, no acontece lo propio con la asignación particularizada a cada uno de los concursantes a la vista de la documentación presentada. En esta segunda fase la administración debe respetar absolutamente las reglas que ella estableció en el correspondiente pliego. Es incontestable que en materia de concursos el pliego de condiciones se constituye en la ley del concurso (SsTS de 28 de junio de 2004, recurso de casación 7106/00, y de 24 de enero de 2006, recurso de casación 7645/00)».

En dicha resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) que se citaba en nuestro acuerdo, se continúa afirmando que:

«Por otro lado, es también doctrina de este Tribunal que una vez abiertos los sobres que contienen los criterios de valoración automáticos o evaluables con arreglo a fórmulas matemáticas, no puede el órgano de contratación valorar técnicamente la adecuación o coherencia de las ofertas, salvo que dicha valoración se refiera a criterios también objetivos y que consten claramente en el pliego.

Así se señaló en resolución 831/2014, que remite a su vez a la 669/2014:

“Pero una vez efectuada la apertura de ambos sobres y una vez conocida la calificación efectuada en relación con los criterios que dependen de un juicio de valor, sólo cabrá la exclusión de un licitador cuando, a la vista de la oferta presentada, ésta resulte claramente incongruente de forma objetiva o cuando de la misma se deduzca sin ningún género de dudas y sin necesidad de acudir a criterio técnico o subjetivo alguno, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos, pues de otro modo se estaría alterando el orden del procedimiento de licitación definido legalmente en el artículo 151 del TRLCSP y en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009 y que tiene precisamente como objeto garantizar la objetividad de la adjudicación, evitando que los juicios de valor a emitir por el órgano de contratación y sometidos a discrecionalidad



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

técnica puedan influir en el resultado final de la licitación. Solo así es posible garantizar el principio de no discriminación y libre concurrencia.

A la vista de lo anterior, cabe concluir que sólo será válida la exclusión del licitador si: 1) Los errores imputados acreditan sin género de dudas la falta de viabilidad técnica de la oferta o su incoherencia con los requisitos técnicos exigidos en el PPT y 2) Dichos errores pueden ser detectados sin necesidad de efectuar un juicio técnico o de valor.”

En el presente caso nos encontramos con que el órgano de contratación, si bien no excluye a ningún licitador, sí ha realizado un juicio técnico sobre la viabilidad de las ofertas presentadas, no valorando aquellos aspectos que considera que se apartan de los requisitos exigidos en los pliegos.

Tal forma de actuar, como se señaló en la resolución antes transcrita, no es en sí misma incorrecta, pero exige que esa valoración técnica cumpla con los requisitos antes vistos, a los que se añaden además los siguientes:

- a) Que los pliegos prevean la posibilidad de que el órgano de contratación efectúe esa comprobación.*
- b) Que la valoración se efectúe en la forma establecida en los propios pliegos, sin modificarlos o adaptarlos con posterioridad.*
- c) Que la valoración no se base en hipótesis sobre la viabilidad de la oferta, pues tales hipótesis habrán de ser valoradas en fase de ejecución (Resolución nº 248/2015)».*

Pues bien, en el presente caso, la Mesa de contratación ha asumido lo señalado en los informes técnicos, tanto el realizado en el seno de la licitación como el realizado con ocasión del presente recurso. En este último, que ha sido transcrito en lo que aquí interesa, se explica que en algunos criterios y subcriterios la recurrente ha obtenido cero puntos, pese a haberse constatado por este Tribunal administrativo –tal como puede comprobarse con la transcripción realizada en



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

este acuerdo de la memoria descriptiva de la recurrente–, que efectivamente se ofertaban esas mejoras cuestionadas, debido a que según el órgano de contratación no se ha acreditado la realidad de la oferta realizada.

Sin embargo, la letra J del Cuadro-Resumen del PCAP no permite que el órgano de contratación efectúe esa comprobación, pues únicamente exige –en todos los criterios–, como documentación a aportar en la proposición para ser valorada, una memoria descriptiva de las mejoras ofertadas firmada por el representante legal de la empresa sin que se exija ninguna documentación acreditativa.

Así mismo, de dicha valoración se deduce que el informe viene a realizar una suerte de hipótesis sobre la viabilidad de la oferta, las cuales con arreglo a lo antes señalado, deben quedar para la fase de ejecución, tal y como señala el TACRC en la Resolución 248/2015, de 13 de marzo: *«Cabe así citar la Resolución de este Tribunal 250/2013: “una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato –como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos– sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012,219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012)”».*

A ello se une que lo que señala la Resolución 997/2018, de 2 de noviembre, del TACRC, respecto de las prescripciones técnicas sería trasladable, a las mejoras ofertadas consistentes en prescripciones técnicas adicionales a las exigidas como mínimas, como es el presente caso, por participar de la misma naturaleza, en la cual se razona de la siguiente manera:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

«Sobre las cuestiones que plantea la recurrente debe tenerse en cuenta que, como se ha señalado por este Tribunal, entre otras, en Resolución 560/2015, de 12 de junio, en general el cumplimiento de los requisitos técnicos no puede ser, en principio, causa de exclusión del licitador, pues tales prescripciones deben ser verificadas en fase de ejecución del contrato y no puede presuponerse ab initio que dicho incumplimiento se vaya a producir, salvo que de las especificaciones de la propia oferta quepa concluir, sin género de dudas, que efectivamente se va a producir tal incumplimiento. En esta línea debe citarse también la Resolución de este Tribunal nº 250/2013, cuando señala que: “... una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato –como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos– sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones”».

A tenor de lo expuesto, este Tribunal administrativo entiende que la Mesa de contratación se excedió de las funciones le corresponden y que vienen recogidas en los artículos 326 de la LCSP, 8 de la LMMCSPA y 22 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Y ello porque en sus funciones y a tenor de lo dispuesto en los preceptos citados, así como en los pliegos que rigen la contratación, debía limitarse a comprobar si las licitadoras ofertaban las mejoras y, en su caso, en qué cantidad o forma y a tal efecto valorar las ofertas otorgando la correspondiente puntuación. Lo que no es admisible, por excederse de su cometido, es que la Mesa de contratación se apartara de dicho cometido para proceder a verificar si las ofertas se cumplían en el momento de la presentación de las proposiciones, tal y como sostiene el órgano de contratación en su informe, pues no es en ese el momento en el que resultan exigibles las exigencias de los pliegos, sino cuando comience la ejecución del contrato.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Es decir, que el citado órgano no ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en los pliegos, según ha quedado expuesto y por tanto ha actuado de manera irregular y ello porque tal y como ya se pone de manifiesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25 de abril de 1996, asunto C-87/94, Comisión/Bélgica, también subraya la Sentencia del TJUE de 18 de octubre de 2001, SIC Construction que: «(...) *tanto en la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación de las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores*», sin que en el presente supuesto haya acontecido de esta manera, según se viene señalando, vulnerándose por tanto el principio de igualdad de trato consagrado en los artículos 1 y 132 de la LCSP. En este sentido ya se ha pronunciado este Tribunal administrativo en su Acuerdo 9/2020, de 24 de enero.

Por ello, ha de darse la razón al recurrente, estimando el recurso. Ahora bien, dado que la pretensión invocada por éste en su escrito de recurso era la de que se ordenara la adjudicación a su favor, por considerar que su oferta era la primera clasificada una vez corregida la valoración, no puede ser aceptada, pues este Tribunal carece de los elementos de juicio necesarios para conocer con exactitud cuál sería el resultado de la nueva valoración teniendo además en cuenta que este Tribunal no puede adoptar acuerdos que son competencia del órgano de contratación so pena de incurrir el acto en vicio de nulidad de pleno derecho ex artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, corresponde anular el acuerdo de adjudicación, ordenando la retroacción del procedimiento al momento en que se efectuó la valoración de las ofertas con arreglo a criterios automáticos ya que, tratándose de esa última fase de la licitación, máxime en este caso en el que no existían criterios sujetos a juicio de valor, no existe riesgo alguno de vulnerar el secreto de las proposiciones ni el principio de igualdad de trato o concurrencia, debiendo procederse a realizar



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

la valoración nuevamente de todas las ofertas conforme a lo señalado con anterioridad.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Estimar el recurso especial, presentado por don I.L.G., en nombre y representación de “SCANBIT, S.L.”, frente al acuerdo de adjudicación en el procedimiento de licitación denominado «Migración, implementación, soporte y mantenimiento de una plataforma de servicios de gestión bibliotecaria», promovido por la Universidad de Zaragoza, que deberá proceder conforme a lo expuesto en el Fundamento de Derecho Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión automática derivada del artículo 53 de la LCSP.

TERCERO.- El órgano de contratación deberá dar conocimiento al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.